

## **REGLAMENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE POSTGRADO DEL IUNIR**

**Aprobado por Resolución Rectoral N° 21/16 de fecha 23/03/2016  
Adaptado a la Resol. M.E 2643/19 por Resolución Rectoral N° 57/19**

### **Capítulo I: Disposiciones generales**

**Artículo 1.** Las actividades de Postgrado que se desarrollen en el Instituto Universitario Italiano de Rosario (IUNIR) dependerán de las Facultades respectivas.

**Artículo 2.** Cada Unidad Académica en coordinación con el Departamento de Postgrado adoptará las medidas necesarias para mantener el apropiado nivel académico y las adecuadas evaluaciones y registros que garanticen la calidad de las actividades.

### **Capítulo II: Educación Continua**

**Artículo 3.** La Educación Continua (EC) es una modalidad educativa dirigida a satisfacer las necesidades de actualización o perfeccionamiento de conocimientos, actitudes y prácticas que permiten lograr una mejor inserción y desempeño laboral de los profesionales, permitiendo una expansión de servicios además de favorecer la vinculación entre la universidad, alumnos, sus graduados y la sociedad.

**Artículo 4.** Los programas de EC tienen por finalidad ofrecer a graduados, profesionales, alumnos del IUNIR y al resto de la comunidad; Cursos, Conferencias, Seminarios, Talleres, Seminarios–Talleres y Diplomaturas que actualicen sus conocimientos, su información y habilidades sobre el uso de las innovaciones, actualizaciones y saberes generadas en las diferentes disciplinas.

**Artículo 5.** Las actividades de EC pueden ser presenciales o a distancia en dependencia del porcentaje de horas dedicadas a cada modalidad. En cada caso, la modalidad será determinada por el mayor porcentaje de horas clase.

**Artículo 6.** Toda actividad de EC que presente algún trayecto a distancia deberá utilizar exclusivamente la plataforma IUNIR según Reglamento SIED.



**Artículo 7.** Según la propuesta de actividades de EC pueden ser: disciplinares o no disciplinares.

**Artículo 8.** Son actividades de EC disciplinares aquellas aprobadas por las Facultades. Ingresan al circuito ya evaluadas y firmadas por el Decano.

**Artículo 9.** En el caso de actividades de EC no disciplinares será el Departamento de Postgrado quien decida su dependencia por fuera de las Facultades, para su evaluación.

**Artículo 10.** Las Facultades podrán organizar estas actividades con las siguientes características:

- **Cursos:** Actividad centrada en la construcción de conocimientos a través de exposiciones teóricas y prácticas demostrativas que tienen por finalidad ofrecer actualizaciones y/o capacitación en algún área del conocimiento. Sus condiciones de ingreso responden a lo establecido en la normativa institucional, su duración debe ser inferior a 120 horas. Estos cursos pueden ser de postgrado, de formación universitaria, o de capacitación.
- **De Postgrado:** Cuyo requisito de ingreso es título de grado y concluirá con una evaluación final. Carga horaria mínima: 30 horas de dictado. Se emitirá certificado.
- **De Formación Universitaria:** Los participantes podrán ser estudiantes universitarios avanzados, de pregrado o tener título de grado y concluirá con una evaluación final. Carga horaria mínima: 15 horas dictado. Se emitirá certificado.
- **De Capacitación:** Cursos abiertos a la comunidad educativa o general donde no se necesiten título de grado. Carga horaria mínima: 10 horas dictado.
- **Conferencia:** Exposiciones de actualización a fin de tratar diversas temáticas de interés para una comunidad. No existen reglas fijas y son de corta duración. Se emitirá certificado.
- **Seminarios:** Son reuniones estudiantiles, académicas de grado, de postgrado o de investigación donde se desarrolla en profundidad un tema determinado que generalmente abarca cuestiones de enseñanza y

actualización. La duración varía de acuerdo al tipo de programa. Carga horaria: entre 1 a 5 horas. Se emitirá certificado.

- **Talleres:** Son actividades de capacitación cuya metodología propone un desarrollo eminentemente práctico sobre la temática abordada para la cual se deberá prever una producción final. Carga horaria mínima: 20 horas. Se emitirá certificado.
- **Seminario – Taller:** Actividades que se encuadran dentro de las características descriptas para la modalidad seminario, previendo la aplicación práctica de los contenidos teóricos desarrollados. Carga horaria mínima 30 horas. Se emitirá certificado.
- **Diplomatura:** Las diplomaturas son actividades de EC, con módulos o trayectos sistematizados mediante un Plan de Estudio destinado a la capacitación, perfeccionamiento, actualización, y formación de sus asistentes, en una temática específica relacionada con diferentes campos de interés o de orden disciplinario propios de las Carreras que dicta la universidad. Según los requisitos de admisión, se distinguen dos tipos de diplomaturas: aquellas que requieren título secundario, se denominan “Diplomaturas Universitarias” y aquellas otras que exigen título de grado universitario o de carreras de al menos cuatro años de instituciones terciarias, se denominan “Diplomaturas Universitarias Superiores”. Cuentan con reconocimiento oficial de la Universidad y son certificadas por ésta en el carácter de “trayectos formativos”. Carga horaria mínima: 120 horas.

**Artículo 11.** Para todas las instancias precedentes, las condiciones de regularidad, son de un mínimo del 85% de asistencia y una evaluación formativa y sumativa (cuando el curso lo contemple) que procure constatar la adquisición de los contenidos temáticos y el logro de los objetivos establecidos en el programa.

**Artículo 12.** Aquellas asignaturas, módulos u otra actividad curricular de carreras de postgrado que por su importancia lo ameriten podrán ofrecerse además como cursos de EC.

### **Capitulo III: Legajos**

**Artículo 13.** En el caso de las actividades disciplinarias de EC, la confección de los legajos será una responsabilidad de la Unidad Académica.

**Artículo 14.** En el caso de las actividades no disciplinarias de EC, el legajo será una responsabilidad del Director del curso.

**Artículo 15.** El control, archivo y la carga en el sistema informático institucional de los legajos de toda actividad de EC será responsabilidad del Departamento de Postgrado.

**Artículo 16.** Documentación para legajos:

- Si el cursante se encuentra registrado en el sistema informático institucional con todos los requisitos, solo deberá adjuntar ficha de inscripción.
- Si el cursante ingresa por primera vez al sistema del IUNIR, deberá cumplimentar con los requisitos del anexo V del circuito de aprobación.

### **Capitulo IV: Certificaciones**

**Artículo 17.** El Departamento de Postgrado confeccionará las Certificaciones de actividades de EC y otorgará el correspondiente número de registro.

**Artículo 18.** Las certificaciones correspondientes a EC, no ampliarán los alcances de los títulos de grado, ni de posgrado.

**Artículo 19.** Cada actividad de EC que se desee implementar dentro del IUNIR debe ser ingresada en el circuito de aprobación por Departamento ARCAI-Reglamentos I-054.

**Artículo 20.** Cada certificación de actividad de Educación Continua que presente evaluación final, irá acompañada del programa académico del mismo.

**Artículo 21.** Una vez completado el Acta de Certificaciones, y de Asistencias se emitirá el certificado correspondiente.



**Artículo 22.** La instrumentación y desarrollo de los presentes Encuentros, no generará relación laboral ni de ninguna naturaleza entre los docentes y el IUNIR.

## **REGLAMENTO CARRERAS DE POSTGRADO DEL IUNIR**

### **Capítulo I: Introducción**

**Artículo 1.** El IUNIR atento al artículo 46 de la Ley N° 24.521 y en función a lo reglamentado en la Resolución 160/11 donde se expresa que los estándares y criterios que se proponen las siguientes Carreras de Postgrado. dispone que el proceso de acreditación de las carreras de posgrado se desarrollará conforme con los estándares que establezca el Ministerio de Educación en consulta con el Consejo de Universidades con el de asegurar la calidad de la oferta educativa.

#### **Caracterización General De Criterios - Tipos de Carreras**

#### **Artículo 2.**

##### **2.1 Especializaciones**

###### **2.1.1 Especializaciones Generales:**

La Especialización tiene por objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de un campo profesional o de diferentes profesiones.

En aquellas Especializaciones en las que el área a profundizar sea la práctica profesional se incluirá un fuerte componente de práctica intensiva.

Para el egreso, requiere la presentación de un trabajo final individual de carácter integrador cuya aprobación conduce al otorgamiento del título de “Especialista”, con especificación de la profesión o campo de aplicación.

###### **2.1.2 Especializaciones Médicas:**

Las Especializaciones en ciencias médicas tienen por objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro del campo de las ciencias médicas. Se considera que, a los efectos de la presente resolución, existen los siguientes tipos de especializaciones en ciencias médicas:

- Especializaciones Médicas Asistenciales Básicas Clínicas o Quirúrgicas: Son aquellas carreras de especialización que requieren



solamente título de grado previo y suponen actividades prácticas formativas en forma directa sobre personas.

- Especializaciones Médicas Asistenciales Posbásicas: Son aquellas carreras de especialización en una subdisciplina que requieren conocimientos previos equivalentes a una especialización básica y suponen actividades prácticas formativas, en forma directa sobre personas.
- Especializaciones Médicas No Asistenciales: Son aquellas carreras de especialización que requieren solamente título de grado previo y no suponen actividades prácticas formativas en forma directa sobre las personas.

#### 2.1.3 Especializaciones Odontológicas:

- Especializaciones Odontológicas Asistenciales: Son aquellas carreras de especialización que requieren solamente título de grado previo y suponen actividades prácticas formativas en forma directa sobre personas.
- Especializaciones Odontológicas Clínica/Restauradora: Actividades prácticas formativas de diagnóstico y tratamiento en forma directa sobre personas y/o actividades prácticas orientadas a restaurar la función y estética de la boca con o sin intervención mínima.
- Especializaciones Odontológicas Quirúrgica: Suponen actividades prácticas formativas quirúrgicas en forma directa sobre personas.
- Especializaciones Odontológicas No Asistenciales: Son aquellas carreras de especialización que requieren solamente título de grado previo y no suponen actividades prácticas formativas en forma directa sobre las personas.

## 2.2 Maestrías

La Maestría tiene por objeto proporcionar una formación académica y/o profesional. Profundiza el conocimiento teórico, metodológico, tecnológico, de gestión, o artístico, en función del estado de desarrollo correspondiente a una disciplina, área interdisciplinaria o campo profesional de una o más profesiones. Para el egreso, requiere la presentación de un trabajo final individual y escrito que podrá realizarse a

través de un proyecto, estudio de casos, obra, producción artística o tesis, según el tipo de Maestría, cuya aprobación conduce al otorgamiento del título de “Magister”, con especificación precisa de una sola de estas posibilidades: una disciplina, un área interdisciplinar, una profesión o un campo de aplicación.

Existen dos tipos de Maestría:

**1.2.1: Maestría académica:** La Maestría académica se vincula específicamente con la investigación en un campo del saber disciplinar o interdisciplinar. A lo largo de su desarrollo, profundiza tanto en temáticas afines al campo como en la metodología de la investigación y la producción de conocimiento en general y en dicho campo.

**1.2.2 Maestría profesional:** Se vincula específicamente con el fortalecimiento y consolidación de competencias propias de una profesión o un campo de aplicación profesional. A lo largo de su proceso de formación profundiza en competencias en vinculación con marcos teóricos disciplinares o multidisciplinares que amplían y cualifican las capacidades de desempeño en un campo de acción profesional o de varias profesiones.

## **2.3 Doctorados**

El Doctorado tiene por objeto la formación de posgraduados que puedan lograr aportes originales en un área de conocimiento —cuya universalidad deben procurar—, dentro de un marco de excelencia académica, a través de una formación que se centre fundamentalmente en torno a la investigación desde la que se procurará realizar dichos aportes originales. El doctorado culmina con una tesis de carácter individual que se realiza bajo la supervisión de un Director. La tesis debe constituirse como un aporte original al área del conocimiento de la que se trate, y demostrar solvencia teórica y metodológica relevante en el campo de la investigación científica. La tesis es evaluada por un jurado que incluye al menos un miembro externo a la institución universitaria y excluye al Director. Conduce al otorgamiento del título de “Doctor” con especificación precisa de una disciplina o área interdisciplinar.



## **Capítulo II: Requisitos para el ingreso**

**Artículo 3.** Podrán acceder a los estudios y actividades que conducen al título, las personas que cuenten con Título según lo especificado en la RME 160/11 y RME 2643/19.

**Artículo 4.** A título excepcional, alcanzada tras la revisión de los antecedentes y la realización de una entrevista personal, aquellos postulantes que se encuentren fuera de los términos precedentes podrán ser admitidos después de un análisis de la Comisión Académica de la Carrera (CAC) siempre que:

- Demuestren poseer un título acorde con los estudios de postgrado que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente.
- En el caso de la Maestrías y Doctorado El tema del trabajo de Tesis esté enmarcado en el Campo de la Carrera.

## **Capítulo III: Organización Docente de Carreras de Postgrado**

**Artículo 5.** Cada Carrera dispondrá de un cuerpo académico integrado por un Director de la Carrera, un Codirector o Coordinador si correspondiere, los miembros de la Comisión Académica de la Carrera (CAC), el cuerpo docente y codirectores de tesis o trabajos finales

**Artículo 6.** Los integrantes del cuerpo académico deberán poseer formación de posgrado equivalente a la ofrecida por la Carrera y acorde con los objetivos de ésta, excepcionalmente si el caso lo amerite, una formación equivalente demostrada por sus trayectorias como profesionales, docentes o investigadores.

**Artículo 7.** Los Directores estarán asistidos en el desarrollo de su tarea docente por Instructores y Profesores Invitados, en el caso de las Carreras de Especialización y Profesores en el caso de Maestría y Doctorado quienes deben seguir en el aspecto docente, los lineamientos generales fijados por el Reglamento de la Carrera.

**Artículo 8.** La designación en los cargos podrá asumir el carácter de Invitado o Estable.

**Artículo 9.** Los profesores invitados son aquellos docentes que asumen eventualmente parte del dictado de una actividad académica de la Carrera.

**Artículo 10.** Los profesores estables e Instructores (en caso de las Carreras de Especialización), son aquellos docentes designados en la Carrera que forman parte del plantel y cumplimentan funciones tales como dictado y evaluación de cursos, seminarios y dirección de tesis.

**Artículo 11.** La designación de profesores, seguirá el siguiente procedimiento:

- 1 Los postulantes serán preseleccionados por la Comisión Académica de la Carrera (CAC) mediante la evaluación de sus antecedentes a propuestas del Director.
- 2 Los postulantes preseleccionados expondrán su plan de organización de la asignatura a su cargo presentando los contenidos conceptuales, procedimentales y problemáticas a desarrollar, con apoyo en los documentos curriculares en los que presentará la organización de las actividades.
- 3 El Director de la Carrera una vez analizada las entrevistas y haber realizado la selección (acorde a lo resuelto por la CAC) eleva los postulantes al Decano de la Unidad Académica correspondiente y este a su Consejo Académico quien luego de aprobarlo lo formaliza al Consejo Superior del IUNIR a través de su Decano, para ser designados por Resolución Rectoral.

**Artículo 12.** El Director de la Carrera será propuesto por el Decano, previa aprobación del Consejo Académico de la U.A, elevándolo luego al Consejo Superior para su aprobación y posterior Resolución Rectoral.

**Artículo 13.** El Director de la Carrera tendrá las siguientes funciones:

- Presidir las reuniones de la CAC
- Aceptar o rechazar las solicitudes de admisión previo dictamen fundado de la Comisión Académica de la Carrera, siendo su decisión apelable ante el Decano de la U.A.

- Elevar, con anterioridad al 1º de septiembre de cada año, la propuesta de la CAC para ser aprobados por el Consejo Académico de la Escuela: los cursos, número mínimo y máximo de alumnos por curso y asignación de créditos a cada uno, que se dictarán durante el año siguiente.
- Aprobar, previa consulta a la CAC, los Directores, proyectos de tesis, o trabajos finales y planes de cursos de formación.
- Otorgar, previo dictamen de la CAC, las equivalencias que correspondan.
- Elevar, a propuesta de la CAC, la integración de los jurados de tesis o trabajos finales para su aprobación por el Decano de la Escuela correspondiente del IUNIR.
- Planificar las fechas de defensa de tesis o trabajos finales según corresponda.
- En el caso que no cuente con un Coordinador Académico o Codirector tendrá las siguientes funciones:
  - Realizar el seguimiento de los cursantes en sus actividades académicas;
  - Coordinar talleres, consultas y tutorías;
  - Recepcionar las consultas de los aspirantes a la Carrera y elevar a la CAC para su consideración.

**Artículo 14.** El Coordinador o Codirector de la Carrera será propuesto por el Decano de la U.A, previa aprobación del Consejo Académico, elevándolo luego al Consejo Superior para su aprobación y posterior Resolución Rectoral.

**Artículo 15.** El Coordinador Académico o Codirector tendrá las siguientes funciones:

- Asistir al Director de la Carrera en lo referente a las tareas administrativas del cursado.
- Realizar el seguimiento de los cursantes en sus actividades académicas.
- Coordinar talleres, consultas y tutorías.
- Recepcionar las consultas de los aspirantes a la Carrera y elevar a la CAC para su consideración.

**Artículo 16.** El Director de la Carrera será asistido por una Comisión Académica integrada entre tres y cinco miembros con título igual o superior al que otorga la Carrera, propuestos por el Decano de la U.A, previa aprobación del Consejo Académico, elevándolo luego al Consejo Superior para su aprobación y posterior Resolución Rectoral.

**Artículo 17.** La CAC, tendrá las siguientes funciones:

- Asistir, asesorar y recomendar al Director las acciones pertinentes de la Carrera.
- Considerar y aplicar todo lo referente a la presente reglamentación de la Carrera.
- Evaluar los antecedentes de los profesores, de los Directores de Tesis, proyectos de tesis, planes de cursos y equivalencias a otorgar.
- Proponer al Director de la Carrera los jurados de tesis.

**Artículo 18.** Los integrantes de la CAC cumplimentarán un año en su función, pudiendo renovarse su designación indefinidamente.

#### **Capítulo IV: Del Director y plan de tesis en Maestrías y Doctorado**

**Artículo 19.** El Director de tesis deberá poseer título de Doctor, para las Carreras de Doctorado y Magister o Doctor para las Maestrías debiendo acreditar antecedentes académicos y de investigación que lo habilite para la orientación y dirección de dichos trabajos. Preferentemente, se priorizará la elección de Directores con pertenencia institucional.

**Artículo 20.** Los Directores de tesis serán designados por el Director de la Carrera, previa consulta con la CAC.

**Artículo 21.** Ningún Director podrá dirigir en forma simultánea más de cinco tesis.

**Artículo 22.** Una misma Tesis podrá incluir un Director y un codirector.

**Artículo 23.** La figura del codirector de tesis, será exigible en los casos en que: Director y el doctorando no tengan el mismo lugar de residencia o cuando las características del trabajo de investigación a realizar así lo requieran. El Director que residiera temporaria o permanentemente fuera de la ciudad de Rosario.

El tema requiera un enfoque interdisciplinario.

Se desarrollen tareas de investigación por un tiempo prolongado en otros institutos universitarios o centros, nacionales o extranjeros.

**Artículo 24.** En forma excepcional y por razones debidamente fundadas podrá aceptarse un Director de Tesis que no tenga título de Doctor, pero que por su trayectoria académica y científica acredite méritos suficientes para desempeñarse como tal.

**Artículo 25.** Los Directores de Tesis tendrán las siguientes funciones:

- Asesorar al doctorando en la elección de los cursos.
- Atender y supervisar en forma permanente las tareas de investigación del doctorando.
- Dirigir al Tesista en la elaboración de su tesis.
- Fundamentar ante el Director de la Carrera cualquier cambio importante que modifique el proyecto de tesis propuesto.
- Presentar informe final acompañando la tesis
- Participar en la Defensa de Tesis.
- Atender y supervisar en forma permanente las tareas de investigación del Tesista.
- Presentar un informe final acompañando la tesis.

**Artículo 26.** Una vez cumplimentado los requerimientos del cursado de la Carrera, el Maestrando o Doctorado presentará su tesis escrita en 4 ejemplares, siguiendo las especificaciones vigentes en el Instructivo de Tesis de la Carrera.

**Artículo 27.** La escritura del trabajo será realizada en lengua española y su defensa se realizará en el IUNIR en forma oral y pública, también en español.

**Artículo 28.** El jurado evaluador será designado por el Director del Dpto. de Postgrado del IUNIR, a propuesta del Director de la Carrera, con el visto bueno de la CAC y estará integrado por tres miembros titulares poseedores del título igual o superior al que otorga la Carrera y con suficientes antecedentes vinculados con el tema, uno de éstos externo al IUNIR.

**Artículo 29.** El Director de la Carrera garantizará dos suplentes con título correspondiente (uno de ellos externo) con las mismas características del artículo anterior por si fuera necesario el reemplazo de alguno.

**Artículo 30.** En el jurado se excluirá al Director de la Tesis que se defiende.

**Artículo 31.** Una vez aprobado el jurado de tesis, por parte de la CAC se le informará al Tesista y su Director la composición del mismo.

**Artículo 32.** El Tesista o su Director de tesis podrán recusar, por razones debidamente fundadas, a los miembros del jurado dentro de los 5 días hábiles corridos desde la notificación correspondiente.

**Artículo 33.** Una vez designados los miembros del jurado y habiendo aceptado éstos, el Director de la Carrera le enviará a cada uno un ejemplar de la tesis, debiendo dictaminar por escrito la aprobación o no de la misma, en el término de 30 días hábiles corridos de recibida.

### **Capítulo V: Requisitos para obtener el grado académico correspondiente**

**Artículo 34.** Los requisitos mínimos para obtener el título de Especialista son:  
Cumplimentar las obligaciones académicas revistas en el plan de estudios de cada Carrera cuya carga horaria está establecida en le RME 160/11 y RME 2643/19.

**Artículo 35.** El resto de las actividades se desarrollarán según las modalidades específicas aprobadas para cada Carrera.

**Artículo 36.** Los requisitos mínimos para obtener el grado de Magíster son:

- Reunir a través de los cursos y seminarios un mínimo de 540 (quinientas cuarenta) horas áulicas reloj dictadas.
- Reunir un mínimo de 160 (ciento sesenta) horas reloj de tutorías y tareas de investigación que deberán ser acreditadas por tutores designados a tal efecto en el ámbito del Departamento de posgrado.
- Realizar un trabajo de tesis, trabajo final o proyecto de carácter individual que signifique una iniciación en la investigación científica y/o profesional.

**Artículo 37.** Los requisitos mínimos para obtener el grado de Doctor son:

- Aprobar los cursos establecidos por la Carrera.
- Certificar un examen de idioma extranjero en los términos previsto en el reglamento del doctorado en el cual el aspirante ha ingresado.



- Realizar y aprobar un trabajo de tesis de carácter individual que signifique una contribución original al conocimiento dentro de la especialidad.

**Artículo 38.** Los trabajos finales de Integración para la consecución del grado de Especialista serán realizados por el aspirante de acuerdo con lo establecido en el Instructivo General de Trabajos finales de Especialización del Departamento de Posgrado del IUNIR.

**Artículo 39.** Las tesis, para la consecución del grado de Magíster serán realizadas por el aspirante de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Tesis de Maestría.

**Artículo 40.** Las tesis para la obtención del grado de Doctor serán realizadas por el aspirante de la manera prevista en el Reglamento de Tesis de la Carrera de Doctorando.

#### **Capítulo VI: Postdoctorados**

**Artículo 41.** El Programa Postdoctoral tiene como objetivo favorecer nuevos desarrollos académicos de los graduados de Doctorado creando un ámbito inspirador a la docencia, la investigación de alto nivel y el intercambio científico.

**Artículo 42.** Estará dirigido a Doctores de universidades nacionales y extranjeras que soliciten plazas de postdoctorado para continuar su formación.

#### **Capítulo VII: Disposiciones finales**

**Artículo 43.** Todas las Carreras de postgrado elaborarán un reglamento específico para su funcionamiento.

**Artículo 44.** Para la homogeneidad de las presentaciones de Trabajos Finales y Tesis, cada Carrera de postgrado elaborará Instructivos específicos.

**Organigrama Designaciones:**

